

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas u entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Castilla», establecido en el barrio de San Lorenzo, bloque número 26, portal 8, por don Angel de Luis Osuna.

«Colegio Cristo Rey», establecido en Pinar del Rey, finca El Bosque», Chamartín de la Rosa, por Religiosas Esclavas de Cristo Rey.

Alcalá de Henares.—«Colegio Academia Velarde», establecido en la calle Resurrección, número 1, por don Angel Hernández González.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—«Colegio Santiago Apóstol», establecido en la calle Licenciado Poza, número 19, por la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de 250 pesetas, en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago en la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Orencio Martínez Alonso y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Orencio Martínez Alonso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Orencio Martínez Alonso, don Santiago Grijalba Briones y don Jesús Manuel Ibarquén Álvarez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de mayo de 1964, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de octubre de 1963 y del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos de 23 de julio del mismo año, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ser conforme a Derecho, la citada Orden ministerial recurrida, relativa a jornada laboral y número de servicios y lecturas de contador aplicables a los recurrentes: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias. José Cordero de Torres.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Enriquez Anselmo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Enriquez Anselmo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación efectuada por la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de Badajoz, practicada al recurrente el día 13 de marzo de 1963, de un acuerdo de los Organismos centrales del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin determinar cuál fueron ni el recurso procedente contra tal decisión, dejándola sin valor ni efecto, así como las posteriores actuaciones administrativas, con la secuela obligada de su nueva notificación con las debidas formalidades legales, a cuyo fin habrá de devolverse el expediente administrativo a su procedencia para que tal notificación tenga lugar, sin hacer especial declaración en cuantos a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: «resto del». Vale.—Esteban Samaniego.—Ginés Parra.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 12 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 775/1966, de 24 de marzo, por el que se crea la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Ingenieros Navales.

Respondiendo a un fin de previsión social para sus miembros, han sido creadas Mutualidades para la mayor parte de los Cuerpos de la Administración. Las mismas razones en virtud de las cuales se formaron tales entidades en dichos Cuerpos y que se invocan en los respectivos Decretos de creación, como son las de dotar a sus funcionarios del instrumento previsor que tienda a cubrir los riesgos que más comúnmente puedan afectarles, aconsejan la creación de la Mutualidad de funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Navales dependiente del Ministerio de Industria, de conformidad con el espíritu de previsión social que informa la legislación española.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la creación de la Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Ingenieros Navales del Ministerio de Industria, que gozará de personalidad jurídica y de capacidad patrimonial y tendrá por objeto proporcionar socorros a las familias o beneficiarios de los mutualistas fallecidos, conceder pensiones complementarias de jubilación, viudedad y orfandad y cumplir cualquier otro fin benéfico que se establezca.

Artículo segundo.—Formarán parte de dicha Mutualidad los miembros en activo del Cuerpo de Ingenieros Navales y los que no encontrándose en tal situación lo soliciten y cumplan las condiciones reglamentarias.

Artículo tercero.—Los medios económicos de la Mutualidad estarán constituidos:

- Por las cuotas de sus asociados.
- Por las subvenciones que se le otorgaran.
- Por los recursos que puedan allegarse por herencia, legado o donación.
- Por cualquier otro ingreso de carácter lícito que obtenga.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar todas las disposiciones conducentes a la constitución y funcionamiento de la Mutualidad y para aprobar el Reglamento de la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.471, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.471, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra Resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 8 del actual sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn» contra la Resolución de 23 de octubre de 1963 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la reposición deducida por la recurrente contra el acuerdo de registro en España de la marca internacional número 242.446, «Bellorm»; declaramos que dicha resolución no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, así como la expresada marca internacional, que, en consecuencia, queda sin valor; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.271, promovido por «Cia. Philips, Gloeilampenfabrieken», contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.271, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Philips Gloeilampenfabrieken» contra resolución de este Ministerio de 13 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 10 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la firma «N. V. Philips Gloeilampenfabrieken», domiciliada en Eindhoven (Holanda), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1963, desestimatoria a su vez del de reposición deducido respecto de otra de 23 de octubre de 1962 que denegó protección en España a las marcas internacionales números 220.742 y 220.743, para distinguir aparatos eléctricos de los comprendidos en la clase sesenta y cuatro del Nomenclador, particularmente aparatos de afeitar eléctricos, propiedad de la recurrente; declarando expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de marzo de 1966 por la que se aprueba una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Rosa María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», de la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la «Compañía Petrolífera Ibérica, S. A.», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Rosa María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», en los que se solicita una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de cada uno de los referidos permisos.

Informadas dichas solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 55 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos y los artículos 49, 50 y 55 del Reglamento de 12 de junio de 1969 para aplicación de la misma.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Compañía Petrolífera Ibérica, Sociedad Anónima», titular de los permisos de investigación de hidrocarburos «Rosa-María», «Carlitos-Brigida», «Elvira» y «Encarnación», en la Zona I, una primera prórroga por tres años del periodo de vigencia de cada uno de los mencionados permisos, con efectividad desde el día 21 de diciembre de 1965, con las reducciones de superficies propuestas y con sujeción a todo cuanto disponen la Ley del Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1969, Decreto 768/1960 de 21 de abril por el que se adaptaron estos permisos a la citada Ley, y a las condiciones siguientes:

1.ª Las áreas de los permisos de investigación de hidrocarburos objeto de las presentes prórrogas quedarán delimitadas de la siguiente forma:

Permiso «Rosa-María».—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 30' de longitud Este con el paralelo 42° 52' de latitud Norte. Desde este punto en dirección Oeste se seguirá el paralelo 42° 52' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' E. (1); desde este punto en dirección Norte se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 58' N. (2); desde este punto en dirección E. se seguirá el paralelo 42° 58' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 30' E. (3); desde este punto en dirección Sur se seguirá el meridiano 0° 30' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 52' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Rosa-María», que comprende una superficie de 10.547 hectáreas.

Permiso «Carlitos-Brigida».—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 23' de longitud Este con el paralelo 42° 55' de latitud Norte. Desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 55' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 15' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 15' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 59' N. (2); desde este punto hacia el Oeste se seguirá el paralelo 42° 59' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 07' E. (3); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 07' E. hasta su intersección con el paralelo 43° 03' N. (4); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 42° 03' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 23' E. (5); desde este punto hacia el Sur se seguirá el meridiano 0° 23' E. hasta su intersección con el paralelo 42° 55' N. (Pp), quedando así cerrado el perímetro de la nueva designación del permiso «Carlitos-Brigida», que comprende una superficie de 24.078 hectáreas.

Permiso «Elvira».—Se tomará como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano 0° 36' de longitud Este con el paralelo 43° 01' de latitud Norte; desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 01' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 37' E. (1); desde este punto hacia el Norte se seguirá el meridiano 0° 37' N. hasta su intersección con el paralelo 43° 02' N. (2); desde este punto hacia el Este se seguirá el paralelo 43° 02' N. hasta su intersección con el meridiano 0° 45' E. (3); desde este punto hacia el Sur se medirán seis mil seiscientos cincuenta y seis metros con cuarenta y siete centímetros (4); desde este punto hacia el Este se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (5); desde este punto hacia el Sur se medirá mil metros (6); desde este punto hacia el Oeste se medirán tres mil ochocientos setenta y siete metros con cincuenta centímetros (7); desde este punto hacia el Sur se medirán tres mil metros (8); desde este punto hacia el Oeste se medirán mil cuatrocientos ochenta y dos metros con cincuenta centímetros (9); desde este punto hacia el Norte se medirán mil metros (10), desde este punto hacia el Oeste se medirán seiscientos cuarenta metros (11), desde este punto hacia el Norte se medirán cinco mil metros (12), desde este punto hacia el Oeste se medirán mil metros (13), desde este punto hacia el Sur se medirán tres mil metros (14), desde este punto hacia el Oeste se medirán dos mil metros (15), desde este punto hacia el Norte se medirán mil metros (16), desde este punto hacia el Oeste se medirán dos mil metros (17), desde este punto hacia el Norte se medirán dos mil metros (18), desde este punto hacia el Oeste se medirán mil metros (19), desde este punto hacia el Norte se medirán novecientos cin-